

ANEXO DE ACTUALIZACIÓN - DICIEMBRE 2016

Colección Práctica

Impuestos | Combustibles líquidos y GNC 2ª edición

Jorge Alberto Carmona

REDUCCIÓN DE ALÍCUOTAS PARA LAS CIUDADES DE POSADAS Y CLORINDA

A TRAVÉS DEL DECRETO 1322/2016 –B.O.:28/12/2016- EL PODER EJECUTIVO NACIONAL DISPUSO LA REDUCCIÓN DE LAS ALÍCUOTAS DEL IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES A DETERMINADOS PRODUCTOS CON OBJETO DE EVITAR LAS ASIMETRÍAS ORIGINADAS EN EL INCREMENTO DEL PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES Y EN LA VARIACIÓN DEL TIPO DE CAMBIO QUE PRODUCE QUE LA POBLACIÓN DE LA CIUDAD DE POSADAS DE LA PROVINCIA DE MISIONES, SE TRASLADA A LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY PARA ADQUIRIR COMBUSTIBLE Y LO MISMO PARA LA CIUDAD DE CLORINDA DE LA PROVINCIA DE FORMOSA QUE MIGRAN HACIA LAS CIUDADES DE ASUNCIÓN Y DE JOSÉ FALCÓN, AMBAS DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, TODO ELLO CON OBJETO DE ADQUIRIR COMBUSTIBLES A MENOR PRECIO.

PARA UN USO ÓPTIMO DE LA OBRA, PROCEDER COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

INCORPORAR EN PÁGINA 47 AL FINAL DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE LAS ALÍCUOTAS DE COMBUSTIBLES:

Alícuotas diferenciales

Para las ciudades de Posadas y Clorinda, son las que siguen:

Tipo de producto	Actuales	Anteriores
a) Nafta sin plomo, hasta 92 RON	31,50%	63,00%
b) Nafta sin plomo, de más de 92 RON	27,90%	55,80%
c) Nafta con plomo, hasta 92 RON	31,50%	63,00% 75,00%
d) Nafta con plomo, de más de 92 RON	27,90%	55,80%
e) Gas oil	0,10%	17,10%

Las alícuotas diferenciadas regirán en tanto los litros de naftas vendidos mensualmente no superen en su conjunto la cantidad de 6.687.000 litros y en el caso del gasoil no superen la cantidad mensual de 4.154.000 litros, en el ejido municipal de la Ciudad de Posadas de la Provincia de Misiones.

En el ejido municipal de la Ciudad de Clorinda de la Provincia de Formosa, las alícuotas diferenciadas regirán en tanto los litros de naftas vendidos mensualmente no superen en su conjunto la cantidad de 872.000 litros y en el caso del gasoil la cantidad de 647.000 litros.

Se entenderá como venta para consumo, al expendio de los combustibles efectuado por las estaciones de servicio inscriptas en el registro creado por la resolución 1102, del 3/11/2004 de la ex Secretaría de Energía del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios en la categoría "bocas de expendio de combustibles líquidos (ventas por menor)" ubicadas en los ejidos municipales de las Ciudades de Posadas de la Provincia de Misiones y Clorinda de la Provincia de Formosa.

Se considerará exclusivamente el expendio de combustibles realizado directamente sobre el tanque incorporado por el fabricante al vehículo o en recipientes aptos para contener combustibles líquidos que cumplan con las condiciones de seguridad aplicables y cuya capacidad no supere los 20 litros.

No se considerará venta para consumo el expendio sobre tanques de vehículos cuya capacidad supere los 90 litros.

Los expendedores de combustibles alcanzados por el régimen deberán inscribirse en el Registro que a tal efecto deberán habilitar las Municipalidades de las Ciudades de Posadas de la Provincia de Misiones y Clorinda de la Provincia de Formosa.

Los responsables del impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural que vendan o consignen los productos detallados a los sujetos señalados, deberán liquidar el gravamen de conformidad a lo dispuesto precedentemente en la medida en que los mismos acrediten su calidad de sujetos inscriptos en el aludido registro municipal.

La Administración Federal de Ingresos Públicos, podrá suscribir con la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones y con la Dirección General de Rentas de la Provincia de Formosa, convenios tendientes a garantizar la efectividad de los controles para el cumplimiento de los objetivos perseguidos y dictar las normas complementarias que resulten necesarias para la implementación del sistema que se establece, las que deberán incluir un sistema de información que permita verificar el cumplimiento de los cupos establecidos.

El Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas podrá suspender la aplicación de este régimen cuando, de la información que deberá suministrarle la Administración Federal de Ingresos Públicos se verifique que la cantidad mensual vendida de aquellos combustibles beneficiados supera el monto del cupo mensual establecido, y hasta tanto se determinen las causas de tal circunstancia.

Podrá hacer uso de dicha facultad cuando la Administración Federal de Ingresos Públicos, compruebe que existen desvíos de combustibles a zonas no beneficiadas por la franquicia, o bien compruebe violaciones a lo establecido en el decreto bajo análisis, o detecte diferencias en la información que solicite a efectos de controlar el cumplimiento del régimen.

Vigencia

A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y resultará de aplicación para los hechos impositivos que se perfeccionen a partir del primer día del mes siguiente a dicha fecha y por el plazo 6 meses.